



**Sistema Especial Trabajadores Agrarios Cuenta Ajena
Base Reguladora IT Directa**



1. Sistema especial trabajadores
cuenta ajena agrarios



2. Nuevos criterios DGOS.
Actualización cálculo BRD



3. Supuestos prácticos

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Fuentes reguladoras



- Ley 28/2011, derogaba Ley 38/1966, de 31 de mayo; Ley 41/1970 de 22 diciembre aprobado por Decreto 2123/1971 de 23 julio regulador del REASS.
- Ley 28/2011, derogada casi en su totalidad.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, aprueba TRLGSS ([art. 136.2 a\)](#) y [252 y ss.](#)
- Criterio DGOSS 44/2019 12/02/2019 sobre cálculo BRD.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Ámbito de aplicación ¿quienes lo componen?

- Art. 252. 1 TRLGSS:

Quedarán comprendidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios:

- **quienes realicen labores agrarias**, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias,
- **así como los empresarios** a los que presten sus servicios en los términos que reglamentariamente se establezcan.



1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Encuadramiento



- Art. 253.1 TRLGSS. Obligación de cotizar
- Art. 254 TRLGSS. Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿alta hasta las 12:00? *Art. 254, segundo párrafo TRLGSS

“cuando no haya sido posible formalizarla con anterioridad al inicio de la jornada”

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Ejemplo: Esto quiere decir que si empiezas a trabajar el jueves a las 9:00, pueden darte de alta hasta las 12:00, a no ser que el trabajo que vayas a realizar termine a las 11:00, que en ese caso te tendrán que dar de alta antes de las 11:00



1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p>	
<p style="text-align: center;">OFICIO</p> <p>SREF: 46/2017 LDGB (v. EXP 41/2015) NREF: Expediente 313/2017 FECHA: 06 de junio de 2017 ASUNTO: ALTA SISTEMA ESPECIAL AGRARIO. DESTINATARIO: Subdirección General de relaciones institucionales y asistencia técnica de la Dirección General de la ITSS.</p>		<p style="text-align: center;">Unidad de Organización Subdirección</p> <p style="text-align: center;">Asistido</p> <p style="text-align: center;">000000 000 000 0000 0000000000</p> <p style="text-align: center;">0000 0017 000001 0000 000000 0000000000</p>



1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



**periodos de actividad y de
inactividad** * Art. 253 TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



0163 Régimen general. Sistema especial agrario. **Periodos de actividad**

0161 Régimen general. Sistema especial agrario. **Periodos de inactividad**

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿ que se entiende por inactividad? * Art. 253 TRLGSS

“se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales en él realizadas sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el sistema especial en dicho mes”

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿ cuando habrá inactividad?

- No alcancen las 22

¿cuando no habrá inactividad?

- 22 o más
- Si 5 jornadas semanales

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



**¿ cuales son los dos
requisitos para quedar
incluido en el sistema durante
los períodos de inactividad? ***

Art. 253 TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Primero:



Realización mínimo 30 jornadas reales en 365 días * Art. 253 TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Asimilación a jornadas reales:

- IT CP
- maternidad /paternidad (nacimiento y cuidado del menor)
- riesgo durante el embarazo, y durante la lactancia natural
- períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo
- programas de fomento de empleo agrario.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

- **Segundo:**



Solicitud expresa

¿plazo?

¿ y si no lo solicito expresamente? * Art. 253 TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



cumplidos los **dos requisitos,
¿cuando tiene efecto?**

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿ se me puede excluir del sistema especial durante el periodo de inactividad? * Art. 253.4

TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Primero:

A petición del trabajador* Art. 253.4TRLGSS

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



- **Segundo:**

De oficio por la TGSS

TRLGSS

* Art. 253.4

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



- **No realización de 30 jornadas**
- **Impago de cuotas**

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿ me puedo reincorporar al sistema especial, tras la exclusión?

*** Art. 253.5 TRLGSS**

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Sede Electrónica > Ciudadanos > Afiliación e Inscripción > Inclusión/Exclusión/Reincorporación en Sistema Especial Agrario.(Inactividad)

 **Inclusión/exclusión/reincorporación en Sistema Especial Agrario. Inactividad**

Este servicio permite solicitar la inclusión, exclusión o reincorporación dentro del Sistema Especial Agrario durante la situación de inactividad, y obtener la correspondiente resolución.

El acceso a este servicio estará habilitado únicamente cuando se identifique como persona física

[Más información](#)

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



**¿y su cotización, como es?
criterios generales.*** . Art. 255 TRLGSS.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

¿ como se cotiza durante periodos de actividad?



¿qué modalidad?

- Bases mensuales.
- Bases diarias. Comunicar las jornadas reales.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Bases máximas y mínimas (artículo 106 LPGE y artículo 14 Orden PCM/244/2022)



- Base máxima mensual (igual que en el Régimen General): **4.139,40€** mensuales (antes 4.070,10 € mensuales)
- Base mínima mensual: desde 1 de enero 2022: **1.166,70** (igual que en el Régimen General)
- Base diaria máxima por jornadas reales: **179,97 €** (antes 176,96 €)
- Base mínima diaria por jornadas reales:
 - Grupo 1 de cotización: **ahora 70,84** (antes 68,36€)
 - Grupo 2: **ahora 58,75** (antes 56,69 €)
 - Grupo 3: **ahora 51,10** (antes 49,32 €)
 - Resto de grupos (4 a 11): **ahora 50,73** (antes 48,95€)

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Tipo de cotización:

Durante los **periodos de actividad por contingencias comunes:**

- Trabajadores del grupo de cotización 1; 28,30 % del que 23,60 % es a cargo de la empresa y 4,70 % a cargo del trabajador.
- Trabajadores de los grupos de cotización del 2 al 11; **24,94 %, art 14 Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo)** del que 20,24 % es a cargo de la empresa y 4,70 % a cargo del trabajador.

Cotización en A.T. y E.P.: se aplicarán los tipos de la nueva tarifa aprobada por la Ley 42/2006 (disposición adicional cuarta), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 28/2018.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Particularidades de cotización durante período de actividad

*. Art. 255.4 TRLGSS.

- incapacidad temporal
- riesgo durante el embarazo
- riesgo durante la lactancia
- maternidad y paternidad (nacimiento y cuidado del menor)

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



**¿como se cotiza durante los
períodos de inactividad?**

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Artículo 14 Orden PCM/244/2022



Base mensual en los periodos de **inactividad**: desde 1 de enero de 2022 será de 1.166,70€ (antes 1.125,90 €)

Tipo de cotización durante los periodos de **inactividad**: 11,50 por 100 a cargo del trabajador.

A partir del 1 de enero de 2022, a los trabajadores que hubieran realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2021, se les aplicará las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2022 una reducción del 19,11 por ciento.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo:

Artículo 14.2:

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Ejemplo:



Trabajador agrario que ha estado todo el mes de alta (entendiendo un mes de 30 días), y tiene marcado 20 jornadas

$$20 \times 1,36360 = 27,27$$

$$30 - 27,27 = 2,73$$

$$2,73 \times 38,89 \text{ (SMI diario con prorrata)} \times 11,50 \% = 12,21 \text{ euros}$$

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Acción protectora



¿a qué prestaciones tienen derechos los trabajadores agrarios por cuenta ajena?

períodos de actividad /períodos de inactividad

*. Art. 256 TRLGSS.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

Acción protectora



¿a qué prestaciones tienen derechos los trabajadores agrarios por cuenta ajena?

períodos de actividad / períodos de inactividad

.*. Art. 256 TRLGSS.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Período de inactividad

- Maternidad /paternidad (nacimiento y cuidado del menor)
- IP muerte y supervivencia derivadas de CC
- Jubilación

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



¿y quien abona la incapacidad temporal?

- La *prestación económica por incapacidad temporal* causada por los trabajadores incluidos en el Sistema Especial será abonada directamente por la entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado de la misma. Art. 256. 6 TRLGSS.

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



Obligación de estar al corriente

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios

RDL 32/2021: MODIFICACIÓN ART. 151 LGSS –COTIZACIÓN ADICIONAL



“1. Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo del empresario a la finalización del mismo.

3. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos a los que se refiere este artículo, cuando sean celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón; ni a los contratos por sustitución.»

1. Sistema especial trabajadores cuenta ajena agrarios



REAL DECRETO-LEY 4/2022: ART. 2

Aplazamiento en el pago de cuotas:

- Al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social
- No tener otro aplazamiento en vigor

2. Nuevos criterios DGOSS. Actualización BRD.



2. Nuevos criterios DGOSS. Actualización del cálculo de BRD.



Actualización formas de cálculo de la incapacidad temporal.

Contingencia Profesional y Contingencia Común.

1. Actualización del cálculo de BRD.

Principales novedades:

- Eliminación afectación cotizaciones de inactividad para cálculo de la BRD
- Eliminación número jornadas reales trabajadas para el cálculo de la BRD
- Se consideran las bases cotizadas
- Se consideran los días en alta en el régimen * pluriempleo incluidas cotizaciones de otras empresas con contrato vigente en el momento del hecho causante
- Limitación de la BRD a la cotización media en el régimen de los 12 meses inmediatamente anteriores al hecho causante (sólo casos de Enfermedad Común)



Cotización por jornadas reales inferiores a 22 contrato tiempo parcial

Necesario para el cálculo información de los 3 meses inmediatamente anteriores al hecho causante

o

Periodo inferior si no se cumple con esta antigüedad

1. Actualización del cálculo de BRD.

TODAS LAS CONTINGENCIAS

Tipo de contrato	Modalidad de cotización	Formula aplicada
Indefinido / Temporal	Mensual o JR ≥ 22	$BRD = \frac{\text{Base de cotización mes anterior}}{30}$
Temporal	Jornadas reales < 22	$BRD = \frac{\text{Base de cotización 3 meses anteriores}}{\text{Días naturales 3 meses anteriores}}$
Fijo discontinuo	Mensual o JR ≥ 22	$BRD = \frac{\text{Base de cotización 3 meses anteriores}}{\text{Días naturales 3 meses anteriores}}$
	Jornadas reales < 22	
SOLO ENFERMEDAD COMUN		Limite base reguladora = $\frac{\text{Base de cotización SETACA 12 meses inmediatamente anteriores}}{\text{Días cotizados SETACA 12 meses inmediatamente anteriores}}$



EXCEPCIONES (TODAS LAS CONTINGENCIAS)

Tipo de contrato	Modalidad de cotización	Excepcion
Todos	Todas	El trabajador causa alta en la empresa y en ese mismo mes inicia el proceso de IT
		Formula aplicada
		$BRD = \frac{\text{Base de cotización hasta día anterior al hecho causante}}{\text{Días naturales con contrato hasta día anterior al hecho causante}}$
		Excepcion
Fijo discontinuo	Todas	El trabajador causa alta en la empresa y en ese mismo día inicia el proceso de IT
		Formula aplicada
		$BRD = \text{Base de cotización del día de la baja}$
		Excepcion
Fijo discontinuo	Todas	El trabajador causa baja médica en periodo de inactividad
		Formula aplicada
		$BRD = \frac{\text{Base de cotización 3 ultimos meses anterior llamamiento}}{\text{Días naturales 3 últimos meses anterior llamamiento}}$
		Excepcion

3. Supuestos prácticos



Accidente de Trabajo - Fijo Discontinuo

Reg. 0163 **C.C.Cotizac.** **SITUACION** 01 ALTA **Real Alta** 01 07 2021 **Efect.Alta** 01 07 2021
E: **Grupo Cotización :** 10 MAYORES DE 18 AÑOS NO CUA **Modal.:** 2 COTIZACION POR JR
Tipo Contrato ...: 300 INDEFINIDO FIJO DISCONTINUO **Coef:**

Número de días cotizados(7)	Base de contingencias comunes	Base de contingencias profesionales(8)
20	987,94	987,94
21	1094,33	1094,33
20	980,78	980,78

Contingencia

Accidente de Trabajo

Cotización

Fijo Discontinuo

Fin contrato

No



	Cotización ASEPEYO	Dias Alta ASEPEYO	Cotización otras empresas	Dias otras emoresas
Octubre	987,84 €	31	0,00 €	0
Septiembre	1.094,33 €	30	0,00 €	0
Agosto	980,78 €	31	0,00 €	0

Base Reguladora Diaria

33,29 €



En este caso se trata de una baja del mes

11/2021

Accidente de Trabajo - Inicio contrato mes anterior y no trabaja el mes completo

Contingencia				
<input type="text" value="Accidente de Trabajo"/>				
Cotización		Cotización ASEPEYO	Dias Alta ASEPEYO	Cotización otras empresas
<input type="text" value="Ordinario menos de 22 jornadas reale"/>	Octubre	<input type="text" value="1.295,45 €"/>	<input type="text" value="28"/>	<input type="text" value="0,00 €"/>

Fin contrato				
<input type="text" value="No"/>	---			
<input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>				
<input type="text" value=""/>				
	Base Reguladora Diaria	<input type="text" value="46,27 €"/>		

Baja médica el mes 11/2021

Enfermedad Común limitación BRD

Reg. C.C.Cotizac. SITUACION Real Alta Efect.Alta Real Sit. Efect.Sit.
 0163 01 ALTA 05 11 2021 05 11 2021

TIPO DE CONTRATO: 401 DUR.DET.TIEMPO COMPLETO OBRA O SERVICIO

E: 9

Grupo Cotización : 10 MAYORES DE 18 AÑOS NO CUA Modal.: 2 COTIZACION POR JR

Tipo Contrato ...: 401 DUR.DET.TIEMPO COMPLETO OBRA O SERVICIO Coef:

Baja médica 01/2022 por Enfermedad Común

REG.	DP	CTA.	COT.	FECHA DESDE	FECHA HASTA	IT-AT	1
0163	02			05 11 2021		151	
0163	02			29 07 2021			
0163	16			15 07 2021	27 07 2021	072	
0163	16			13 04 2021	14 07 2021	072	
0163	41			17 05 2021	21 05 2021	274	
0163	16			13 04 2021	30 04 2021	003	
0163	14			29 04 2021	30 04 2021	275	
0163	02			28 01 2021	13 02 2021	001	
0163	41			14 12 2020	04 01 2021	061	
0163	14			30 10 2020	15 12 2020	061	
0163	14			28 09 2020	20 10 2020	061	
0163	16			03 04 2020	31 07 2020	072	
0163	16			08 04 2020	14 04 2020	072	

Enfermedad Común limitación BRD

PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP	PERIODO	REG/EMPRESA	BASE CC	BASE AT/EP
ENE 2021	0163	104,54	104,54	AGO 2021	0163	1.223,70	
.	0163	48,19	48,19	SEP 2021	0163	1.223,70	
FEB 2021	0163	627,24	627,24	OCT 2021	0163	1.223,70	
ABR 2021	0163	91,76	91,76	NOV 2021	0163	163,16	
.	0163	332,46	332,46	.	0163	985,06	985,06
.	0163	(1)		DIC 2021	0163	1.054,56	1.054,56
MAY 2021	0163	332,46	332,46				
.	0163	49,33	49,33				
JUN 2021	0163	443,28	443,28				
JUL 2021	0163	81,58					
.	0163	277,05	277,05				
.	0163	720,33	720,33				

(1) No constan Bases

Bases de cotización 12 meses anteriores a la baja médica

Enfermedad Común limitación BRD

	DIAS	COTIZACION
Diciembre	31	1.054,56 €
Noviembre	26	985,06 €
Octubre	0	0
Septiembre	0	0
Agosto	0	0
Julio	27	997,35 €
Junio	30	443,28 €
Mayo	31	381,79 €
Abril	18	424,22 €
Marzo	0	0,00 €
Febrero	13	627,24 €
Enero	8	152,73 €
SUMAS	184	5.066,23 €
TOPE DE COTIZACION	27,53 €	

PERIODO:	Diciembre	Noviembre	—
Días de alta en el mes	31	26	0
Días de alta en otras empresas	0	0,00	0,00
Total Días Efectivos	31,00 €	26,00 €	0,00 € 57,00
COTIZACION:	Diciembre	Noviembre	—
Base Cotizada empresa asegurada	1.054,56 €	985	0
Base cotizada otras empresas	0,00 €	0,00	0,00
Total Bases Cotizadas	1.054,56 €	985,06 €	0,00 € 2.039,62 €
Tope de cotización aplicable	27,53 €		
Porcentaje de responsabilidad	100,00 %		
Base Reguladora Diaria Aplicable	27,53 €		
Base supera tope de cotización últimos 12 meses. Base adaptada a dicho tope			

Al ser la cotización de los últimos 12 meses inferior a la BR cotizada en los meses anteriores a la baja médica

Nacimiento y cuidado del menor

Nacimiento y cuidado de menor que **NO coticen por inactividad**:

Ejemplo 4: Trabajador que cotiza por jornadas reales y realiza 3 JR todos los meses del año anterior a la fecha del hecho causante, cotizando 40 € por cada jornada, su base reguladora será la siguiente:

$3 \times 12 = 36$ jornadas realizadas el año anterior.

36×40 (cotización de cada jornada) = 1.440

$1.440 : 365 = 3'95$ € de base reguladora diaria

Nacimiento y cuidado del menor

Nacimiento y cuidado de menor que **SI coticen por inactividad:**

Durante los periodos de inactividad, a diferencia de la prestación de incapacidad temporal, la acción protectora comprenderá la prestación de nacimiento y cuidado de menor, por lo que cuando se estén realizando jornadas reales y cotizando por inactividad, estas cotizaciones también serán tenidas en cuenta en la base reguladora.

Ejemplo 5: Trabajador que cotiza por jornadas reales y realiza 3 JR todos los meses del año anterior a la fecha del hecho causante, cotizando 40 € por cada jornada, y a su vez está cotizando por inactividad, su base reguladora será la siguiente:

En este supuesto se sumarán las bases de cotización acreditadas durante el año anterior, (tanto por jornadas reales como las cotizadas por inactividad) y divididas entre trescientos sesenta y cinco días, según establece el artículo 248 b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

$3 \times 12 = 36$ jornadas realizadas el año anterior

$36 \times 1,3636 = 49$ de acuerdo con el Real Decreto- ley 28/2018

$360 - 49 = 311$ días cotizados por inactividad el año anterior. (Los días de inactividad se calcularán si son meses completos dividiendo entre 360 ya que 22 días cotizados equivalen a un mes completo de 30 días).

$35^* \times 311 = 10.885$ cotización por inactividad en el año anterior.

$49 \times 40 = 1.960$ cotización por jornadas reales del trabajador en el año anterior

$10.885 + 1.960 = 12.845$ cotización total en el año anterior.

$12.845 : 365 = 35,19$ base reguladora diaria.

Muchas gracias

